

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasó a Despacho de la Señora Juez la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, la que correspondió por reparto efectuado por la oficina judicial adjudicada a este Despacho para su conocimiento.

Manizales, 07 de julio de 2023.

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 1502

PROCESO:	RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE.
DEMANDANTE:	GUSTAVO SIERRA SIERRA
DEMANDADO:	HONORIO COCA ESCOBAR
RADICADO:	17001-40-03-005-2023-00412-00

Visto el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, promovido por el señor GUSTAVO SIERRA SIERRA identificado con cédula de ciudadanía Nro. 19.282.651 en contra del señor **HONORIO COCA ESCOBAR** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 5.950.434, se dispone se **INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, se corrija los siguientes defectos formales que advierte el juzgado, so pena de ser rechazada:

1.- La parte actora deberá manifestar bajo gravedad de juramento, lo que pretende ser reconocido mediante el proceso de la referencia, a la luz del artículo 82 Numeral 7 y el artículo 206 del Estatuto Ritual Civil.

2.- Allegue certificado de tradición del bien inmueble objeto de restitución, con una vigencia no mayor a 30 días, ya que el que se anexó data del 9 de mayo del año avante.

3.- Por otro lado, dado que en el presente proceso no se están solicitando medidas cautelares, deberá la parte interesada dar aplicación a lo estatuido en la Ley 2213 de 2022 que reza:

*"En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, **sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda.** De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos."* (Subrayado fuera del texto original).

En consecuencia, deberá acreditarse el envío de la demanda al demandado al correo electrónico cocae.honorio@gmail.com.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO**, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 096 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 10 de julio de 2023

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
Secretaria